

# Índices de censores agustinos del Santo Oficio

POR  
MIGUEL DE LA PINTA LLORENTE

No es menester denunciar que los menesteres de la investigación erudita son laboriosos, bajo las pesadumbres de una constante búsqueda hasta el encuentro de la perla preciosa que resuelve el proceso de una vida compleja, de un problema intelectual, o clarifican pasiones y luchas humanas, siempre tras el señuelo de la verdad, vértice supremo de toda investigación científica, y hallazgo que compensa afanes incesantes, horas constantes de desvelo y estudio permanente de una suma de preparaciones intelectuales que integran y colaboran en la labor investigadora.

Quiere todo ello decir que los ocios eruditos son raros tratándose de una labor de empeño que supera los aceros mejor templados, y que responde a una contención intelectual fecunda a la larga, y muchas veces estéril y desprovista de todo éxito. La exigencia investigadora postula toda clase de providencias para tornar la tarea fértil y provechosa. Uno de los métodos estriba en recoger a través de la investigación que se realiza toda aportación que brote inédita, y puede descubrir y enriquecer fuentes aprovechables para la erudición y el estudio de la Historia. En el decurso de una tarea encaminada a exhumar textos y cuestiones literarias, muy afines con los temas inquisitoriales, entre ellos el caso de D. Luis de Góngora, tratado otrora por nosotros con fortuna, recogí lentamente una serie de notas referentes a nuestros principales censores, es decir, a los agustinos más solicitados en las diversas épocas por el Santo Oficio. Estas censuras de la más variada índole intelectual abonan una categoría indiscutible, aunque lógicamente no todas trascienden, ni mucho menos, el nivel superior, aunque sí todas acreditan una cultura eclesiástica, especulativa o

histórica asentada en un canon intelectual nada corriente que aprovecha el Santo Oficio para responder a tantas responsabilidades como en él convergían. Sin ser numerosas ponen de relieve una media intelectual nada desdeñable, y no es forzoso declarar que algunas no son denunciables por constituir para nuestros trabajos una base positiva de cierta importancia: Poesías inéditas de Fr. Luis de León, correspondencias de la insigne Provincia de Andalucía con individualidades tan señeras, o acontecimientos muy característicos de los agustinos del siglo XVIII. A través de estas calificaciones se extiende un vasto panorama, una dialéctica con plurales raíces que acusan escuelas y tendencias, y refleja la descomunal batalla del hombre y de la cultura frente al signo de los tiempos.

Desvelados por nosotros los dos autógrafos del P. Antolín Merino, nos complacemos en su publicación, como modelo de solicitudes de su clase, y por enriquecer con fecha tan señalada la vida de uno de los agustinos más insignes de la época, continuador destacadísimo de nuestra tradición intelectual española.

*Delación* de Fr. Gaspar de Saravia, agustino, de los *Triunfos del Petrarca*, comentados por N. de Obregón y *De Remedis utriusque fortunae*.  
1634.

*Delación y censuras* de ciertos pasajes de la *Historia de España en romance* del P. Mariana por haber dicho de la Resurrección de Cristo: «abierto al tercero día el sepulcro», debiendo decir «penetrado el sepulcro», y de otras obras de Mariana, de Fr. Juan de la Cerda, de Fr. Juan Márquez, «Gobernador cristiano», de Fr. Diego López de Andrade y del Cardenal César Baronio.

*Petición* autógrafa de Fr. Pedro de Valdivia, agustino, Vicario provincial y Definidor del reino de Chile, para que se permita reimprimir allí la *Memoria de Misas que en sus testamentos por las ánimas del purgatorio y por negocios gravísimos o devociones particulares se dicen*. Recopiladas por el licenciado Juan García de Polanco. Una hoja grande, folio. Zaragoza. Lucas Sánchez. 1616, de las que llevaron algunos traslados a Indias desde un convento pobre de su Orden. Entre ellas, por ejemplo, hay las cinco Misas de San Agustín originales, en un milagro que se refiere. Son buenas para pleitos; para pedir a Dios hijos; por presos navegantes o cautivos, por poca paz de casados. Tiene días señalados y habrían de decirse en convento de San Agustín, y por frailes de la Orden. Si eran de difuntos, debían ofrendarse de pan, vino, y cera. Así dice el calificador Fr. Antonio Pérez de San Martín, de Madrid: «Estas misas huelen mucho a misas de pane lucrando, y tienen tras esto su parte de superstición en cuanto a comenzarse unas en martes, y otras en lunes, por lo que debe recogerse».

1622.

*Delación y censura* del libro intitulado *Gobierno eclesiásticamente pacífico*, etc., por el Dr. D. Fr. Gaspar de Villarruel, obispo de Santiago de Chile.

*Censura* del licenciado Juan de Arrese, Valladolid, 25 de octubre de 1580, en que dice que Fr. Nicolás Ramos había enviado a este Santo Oficio el libro que ha compuesto Fr. Luis de León, con la calificación que de él hizo, «y en la emblema del libro verá V.S. cuan desacatado es para el Santo Oficio».

*Los dos estados de la espiritual Jerusalém triunfante y militante sobre los salmos 125 y 136*, por el P. Fr. Juan Márquez, agustino. Folio. Original para la Imprenta. 1602. 25 de marzo. B.N. Mss. 19,211.

*Expediente* de calificación del Sermón del P. Fr. Pedro Centeno, agustino, en acción de gracias, en San Felipe el Real, 20 de septiembre de 1789 por las niñas pobres del Barrio de la Comadre, por haberlas vestido y dotado S.M. con motivo de su exaltación al trono.

Idem *Catecismo*. Valladolid. Tomás Santander. 1769 (12.º) y *Carta* que el P. Centeno dirigió a don Ramón Carlos Rodríguez contra los Catecismos del P. Ripalda y del P. Astete, que dice están llenos de disparates, absurdos y errores gramaticales teológicos contra la fe católica.

Del primero dijo en el *Sermón* que «era un compendio indigesto, confuso, sin método, sin claridad, en que se hallan indistintamente mezcladas las verdades divinas con las opiniones humanas, aún las más extravagantes, y que lejos de excitar a que se aprenda la Religión, fomenta positivamente su ignorancia».

En la *Carta* le llama perverso librete, lleno de disparates, desde la cruz a la fecha, en el que se venden mil embustes y patrañas, y que tiene también su cachito de herejía».

Del Misal dice que le tenemos «lleno de erratas, solecismos y disparates».

Que encuentra disparates en el Padrenuestro, Avemaría, Salve, Credo y Mandamientos.

Que debía reformarse el Catecismo de Ripalda, pero para ello necesitaba tener a sus órdenes todo el ejército y artillería del reino para batir en brecha a tanto necio e iluso que se levantaría contra mí, pensando que iba a hacerlos herejes y alterar su creencia». 1791.

*Expediente* de calificación de *La Ciudad de Dios* de San Agustín, traducida del latín al castellano por el Dr. D. José Cayetano Díaz de Beyral y Bermúdez, de la Universidad de Huesca. Madrid, Imprenta Real, 1793, 4.º. Se mandó expurgar.

*Cypriani Hurgansi, ord. S. Bernardi monachi, in librum Job conceptus*.

Licencia para la impresión y *censura* laudatoria firmada por Fr. Lorenzo de Villavicencio en Madrid, a 13 de noviembre de 1579. 434 páginas folio. Para la Imprenta.

*Censuras* del Tratado de Fr. Luis de León, *Declaración del libro de Job*. Juan Alonso de Curiel opina que se imprima. En 1609 el doctor Álvaro Piçaño de Palacios. 1594.

*Censura* del libro *Quaestiones quodlibeticae pro Laurea Conimbricensi*, del P. Fr. Manuel de la Cerda, agustino. Coimbra, 1613. 1624.

*Expediente* de calificación del libro *Las Confesiones del glorioso Dr. de*

la Iglesia San Agustín traducido del latín al castellano por el P. Ribadeneyra. Expurgado. 1796.

*Delación* del tomo 6.º de la Teología de Fray Federico Nicolás Gavardi, agustino. Roma, 1696.

«Maiorum nostror. fidei defensio qua haeticor. Saeculi nostri artus ac stratagemata deteguntur, Rmo. P. Fre Cristophoro à Capite fontiuam ordin. fratr. minorum generali ministro auctore». 169 hojas folio. Al fin, aprobación con firmas autógrafas de Fr. Lorenzo de Villavicencio y de Juan Gallo de Andrada. B.N. Mss. n.º 19.206.

*Permiso* que fray Pedro de Madariaga, agustino y catedrático de Filosofía Moral en el convento de Salamanca, pidió a la Inquisición para imprimir el original manuscrito del P. Fray Luis de León que se conservaba en dicho convento de la *Exposición del libro de Job*, que escribió a petición de la Madre Ana de Jesús, carmelita. Estuvo en la Inquisición, y se devolvió al convento por petición de Benito de Aste, de quien tiene al fin una nota que lo explica. 1777.

*Delación y censuras* del libro *Explicación de la Doctrina Cristiana* por el padre fray José Faustino Cliquet, agustino. Madrid. Mandóse expurgar, 1788.

*Expediente* sobre prohibición del libro *Espíritu de la Iglesia en la administración del Sacramento de Penitencia*, por fray Vicente Elorduy, agustino. Madrid 1794.

*Censuras y prohibición* del libro Alphonsi de Vargas Toletani *Relatio ad Reges et principes christianos*. Sin lugar de impresión (1641) 347 folios. 1668. Leg. 4443. *Vida de Jesucristo Nuestro Señor, Dios Hombre, Maestro y Redentor del mundo...* Escrita por el M.R.P. Fr. Fernando de Valverde, del Orden de N.P.S. Agustín. (Se hizo un cotejo de las dos impresiones de Madrid y Lima, por Fr. José de Figueras, también agustino. Se tuvo en cuenta esta obra en la Inquisición por los copiosos errores de impresión de la edición madrileña. Véase como muestra de proposiciones heréticas por cambio de palabra:

Fol. 35, col. 1.ª, lin 2.ª: ocurrencias avrá en que la *malicia* sea no sólo permitida, sino santa, empleando las armas en defensa de la Religión, como los Macabeos.

La impresión de Lima dice: *milizia*. La impresión de Madrid en la cláusula referida tiene tres herejías: 1.ª. Ocurrencias avrá en que la malicia sea no sólo permitida sino santa. 2.ª. Empleando las armas en defensa de la Religión. 3.ª. Como los Macabeos.

La impresión de Madrid fue en el año 1669 por Francisco Nieto, a costa de Gabriel de León, mercader de libros.

En confirmación de lo consignado puede verse también la edición de «Los Trabajos de Jesús», impresión de Madrid (a. 1642) por Francisco Martínez. Cuentan en ella múltiples errores de traducción y de imprenta. En el Trabajo IV, fol. 612, se dice hablando de Cristo, que

es nuestro principal pagador, y se añade «y yo vuestro acreedor y obligado», pareciendo que se debe borrar la palabra *acreedor* y poner *deudor*, porque los hombres no somos *acreedores*, sino *deudores* a Cristo. En el Trabajo 27 se estampa «que no quiso Cristo Nuestro Señor padecer este trabajo (el desamparo) para ser compañero y ejemplo de los que lo padecen. Después de la primera palabra apúntase que no había de añadirse *solo*, de forma que diga que no sólo quiso Cristo N.S... de otra forma sería mal sonante. En el Trabajo 50, fol. 742, dice al fin hablando con los Santos del Cielo: *tenéis a este divino Cordero seguros de perderlo*, habiendo de leerse de *no* perderlo. En torno al tema se recuerda el expediente del tomo II del Sínodo Diocesano de Benedicto XIV, lib II, cap. 14, n.º 2 de la impresión de Madrid de 1782: Tres cosas tenían los antiguos por difícilísimas: quitar la clava a Hércules, el agua al mar y la voracidad al fuego, añadiendo los glosadores, «y quitar las erratas al tipógrafo, que así corriges de hecho y de derecho»: «typographo errata, quae juris et facti sic corriges».

El tema de las erratas es constante en la Inquisición. Cítese, por ejemplo, cómo en el año 1787 se prohibía in totum un librito intitulado: «Flor de la Doctrina Cristiana con documentos de buena crianza y ortografía en romance para leer y aprender el cristiano su breve declaración «compuesto por don Melchor Betegón, profesor de Sagrada Teología, impreso en Valladolid, año de 1774. Se prohíbe por contener muchas erratas de imprenta y proposiciones obscuras e impropias con variedad de sentidos, pudiendo por lo tanto inducir a errores con graves perjuicios. El simple cambio de la letra inicial desvirtuaba totalmente el sentido: *Rima* por *Lima*, *Sevilla* por *Hebilla*. Se recuerdan así algunas de las erratas de las *Confesiones* de San Agustín en romance, traducidas por el ilustre P. Ribadeneira, impresión de Burgos, por Pedro Gómez de Valdivieso, 1654. En el capítulo X del Libr. 2, fol 101 se lee hablando de Dios: «el que entra en Vos, entra en el gozo de su Señor, y no temerá, y hallarse a muy bien, *sin* el que es sumo bien. Y no me aparte de Vos». La palabra *sin* se ha de borrar, y poner en su lugar *en*, y la palabra *no* se ha de borrar, y en su lugar poner *yo*, porque de otra manera sería falsa y temeraria la expresión. En el capítulo XIII del Libr. V, folio 298, donde dice «se ablandaba con la suavidad del *odio*, debe escribirse *olio*. En el capítulo VI del Libr. VI, fol. 332, donde dice «la carga de *vuestra* infelicidad» ha de decirse *nuestra*. En el capítulo X del Libr. VI, folio 351, se lee este título «De la bondad de Alipio y de la vanidad de Nebricio, debiendo leerse «de la venida de Nebridio». Recordando las «Confesiones» de Nuestro Padre, vamos a utilizar, como el tema es curioso, un texto del escritor agustino. Sea la primera parte de los *Comentarios de Adviento* por Fr. Gaspar de Villarroel, obispo de

Las Charcas, impreso en Madrid (1661) por Domingo García. En el índice de los Discursos predicables, en el Evangelio de la Dominica Infraoctava de Navidad, Discurso 8, dice *que los que tienen puras las almas, no alcanzarán la verdadera interpretación de la Sagrada Escritura*, y cita el autor el folio 99, donde tiene el mismo título. Pero en el cuerpo del Discurso dice lo contrario, como debe. Es manifiesto error de imprenta, el cual no se advierte en las erratas, y así mandando quitar la palabra *no*, huelga todo reparo. El tema es sabroso, y muchas veces resulta pintoresco. Disertando sobre él hemos recordado en alguna ocasión la discreción de Montoro con aquellas palabras:

«Válgame Dios lo que encubren  
las agallas de la tinta.  
Cierto que se ven impresas  
cosas que no están escritas».

Leg. 3719, fol 71: *Causa* contra Fr. Antonio Reyes, agustino de Canarias.

Leg. 3719, fol 62: *Idem*.

Leg. 3719, fol 63: *Idem*.

Leg. 4450, n.º 2: Que se le conceda a Fr. Pedro Gallareta, O.S.A. licencia para imprimir la traducción que hizo del francés al castellano de la obra titulada «Instrucción christiana» (1796).

Leg. 4450, n.º 35: *Cuestión teológica* sobre la Concepción Inmaculada, si fue o no libre de pecado original. Pertenece nada menos que a Fr. Juan Márquez.

Leg 4460, n.º 15: *Sobre Jansenismo y Regalismo*. El calificador de la Inquisición manifiesta que sería absurdo e incoherente llamar a alguno jansenista. Sería —escribe— contravenir descaradamente a los Decretos de los Pontífices, emanados uno en 6 de enero de 1694 y otro a 27 de agosto de 1718, en que prohíben severamente el que se dé a nadie el nombre de jansenista, sin constar legítimamente que ha enseñado y defendido algunas de las cinco clásicas y famosas proposiciones, «*aliquam ex quinque propositionibus docuisse et tenuisse*». El «Diccionario Jansenístico» del P. Patuel, y la «Biblioteca Jansenística» obra del P. Colonia, ambos de la Compañía, y ambas obras condenadas en Roma por la Congregación del Índice, asociaban a la turba de herejes a las personas más acreditadas y relevantes, a Cardenales, Obispos y sabios escritores: Cardenales Noris y Bona, al ilustrísimo Géneto, y al sapientísimo Berti. Se pregunta el comentarista: ¿a Noris precisamente que fue acusado tres veces a la Inquisición de Roma, y todas tres salió libre, y sin la más leve censura? ¿Al Cardenal Noris, que en premio de sus trabajos se le elevó a la dignidad cardenalicia, haciéndosele cabeza del mismo tribunal de la fe, y en este y otros puestos fue, como dice Benedicto XIV, la luz del «Apostólico Senado»? ¿Al Cardenal Bona, tan sabio, docto y piadoso, levantándose

un falso testimonio, y asegurando que la Inquisición de Roma le condenó una carta, que no fue más que un libro anónimo, como consta del mismo Índice Romano?; ¿Al ilustrísimo Géneto, a quien mandaron escribir su Teología Moral los Eminentísimos Cardenales Camuscio y Grimaldi, y estimuló a concluirla el Maestro del Sacro Palacio, sirviendo de texto en los Seminarios por orden del Cardenal Barbado?; ¿Al sapientísimo Berti, cuyas *Disciplinas Teológicas*, vindicadas de las falsas calumnias, constituyeron las enseñanzas de nuestros conventos agustinos?

La Obra del P. Colonia fue ciertamente recusable entre eruditos y doctos. Pero sin acudir a lo mandado por Inocencio XII y los dos Clementes, bastaría para su prohibición recordar la regla del Índice Expurgatorio que veda y prohíbe se toleren los libros «*qui fama proximorum, praesertim ecclesiasticorum, detrahunt*. Pero no solamente se intentó mancillar y tiznar la fama y el prestigio de personas respetabilísimas. Los compiladores de injurias, Patuel y Colonia, llegaron hasta los mismo Doctores de la Iglesia, particularmente San Agustín y Santo Tomás, hostilizando a teólogos y jurisperitos. Patuel habla en su *Diccionario* de M. Faurel. Dice el P. jesuita que este autor renovó en 1714 el puro richerismo por enseñar que el hacer leyes pertenece a la multitud: «*pertinet ad multitudinem leges condere, vel ad eum qui curam habet multitudinis*», doctrina general de Santo Tomás.

- Leg. 4480, n.º 27: *Declaración* de Fr. Francisco Ignacio, del Orden de San Agustín, sobre el libro intitulado «Manifestaciones de la divina misericordia y amor», hechos a Isabel de Jesús, monja agustina recoleta en el convento de la villa de Arenas.
- Leg. 4480, n.º 28: *Sobre pinturas y escrituras* existentes en nuestros colegio e iglesia, conocidos con el nombre de Doña María de Aragón.
- Leg. 4482, n.º 14 *Censuras* del Prior de San Agustín de Cuenca (1779) sobre un Papel intitulado «Reflexiones sobre la Religión.»
- Leg. 4483, n.º 3: *Censuras* al Compendio histórico de la vida de Mahoma (1793) por Fr. Pedro Domínguez, agustino de San Agustín de Córdoba. La obra rezaba «Compendio histórico de la vida del falso profeta Mahoma que escribió en francés en 1787 Mr. De Pastoret, individuo de la Real Academia de Inscripciones y de Buenas Letras de Paris, y Correspondiente de la de la Historia de Madrid, traducido por D. J.D.T., impreso en Madrid, año 1788, en la Oficina de don Antonio Sancha.
- Leg. 4483, n.º 6 Temas eruditos inquisitoriales sobre el P. Pedro Centeno: *sermón, exposición y carta*.
- Leg. 4484, n.º 18: *La Ciudad de Dios de San Agustín*, traducida por D. Cayetano Díaz de Beiral.

- Leg. 4448, n.º 4: *Censura* a las «Noches Lúgubres» de Cadalso por los agustinos recoletos Fr. Juan Algora y Fr. Hipólito Granados.
- Leg. 4485, n.º 3: *Censura* del Prior agustino de Córdoba, Fr. Pedro Domínguez, sobre el libro en dos tomos «Josef Ensalzado» (1797).
- Leg. 4485, n.º 14: *Censura* de dos agustinos recoletos (1815) sobre la comedia intitulada «Hallar la vida en la muerte, o San Francisco de Borja, honra de Valencia». La censuró el obispo de Puerto Rico, D. Mariano Rodríguez Olmedo, manifestando que no debía ni representarse, ni reimprimirse. Los agustinos fueron Fr. Juan Algora y Fr. Bernardo de San Agustín, prior.
- Leg. 4485, n.º 25: *Declaración* de Fr. José Juan González, agustino de San Felipe y Censor del «*Almacén* de Xavier de Burgos».
- Leg. 4486, n.º 2: *Censura* del P. José Molla, agustino de Valencia y exprovincial sobre la obra «*Sermones y Panegíricos* por Jacques (1792).
- Leg. 4486, n.º 3: *Censura* de Fr. Diego González, firmada en el colegio de Doña María de Aragón (1791), sobre la «*Disertatio de Magia*» de Paulo José de Retnier.
- Leg. 4481, n.º 15: *Censura* a las «*Novelas*» del Dr. Juan Pérez de Montalbán, por Fr. Juan de San Agustín, calificador del Santo Oficio.
- Muy Poderoso señor: Por mandado de V.A. e visto en las novelas que imprimió Juan Pérez de Montalbán los dos folios 103 y 104, y la resolución del caso de conciencia que allí se refiere en lo rayado, y notoriamente de doctrina falsa y escandalosa contra la institución moral de las conciencias, porque sobre manifiesta nulidad de matrimonio, se dan por lícitos los accesos carnales, lo que también es doctrina temeraria, por la contrauención al común sentir de todos los doctores, y tiene parte de injuriosa, en quanto se atribuye a religiosos de la Compañía y cathedráticos de Salamanca y Alcalá; y aunque del assumpto del libro consta ser todo fingido, ninguna persona o comunidad dexa de sentirse ofendida de que la introduzgan en fábulas y ficciones, en especial atribuyéndole lo que en sí mismo es de mala calidad, y tiene disonancia con la autoridad y buen crédito. En esta conformidad juzgo que en lo que va rayado se debió expurgar el dicho libro; y aun, si V.A. lo manda ver todo atentamente, podrían ocurrir otros defectos, que no se ban a tolerar especialmente en libro tan inútil, como es el abuso de cosas sagradas para llenar y exornar estas novelas, como en los folios citados se ve que fingiendo la muerte de Casandria dice el autor que se volvió a vn Crucifixo, y que Felicio se hallaba atajado de que no le era justo deshacer el sacramento. Y esto es lo que me parece, salvo... En San Felipe de Madrid, octubre 21 de 1626 años. *Fr. Joan de San Agustín.*
- Leg. 4480: *Sobre el libro de Bartolomé de las Casas*: Fue censurada la «*Breüísima Relación de la destrucción de las Indias*», impreso en 1552, por dos agustinos de Zaragoza: Fr. Martín Francés y Fr. Felipe

Cibera. Dice así: «Aunque el intento del autor de este libro, es referir las crueldades que hacían en las Indias aquellos hombres individuos que eran christianos, y en la nación, españoles, y de solo ellos habla, con todo eso, en muchas partes desde el fol. 5 en adelante pone muchas proposiciones absolutas, que son *injuriosas, contumeliosas y ofensivas; y denigrativas de la fama a los christianos y españoles*. Ni lo revela de esta censura el que alguna vez, fol. 33, en la penúltima línea, y en otras muchas partes parece que limita lo que dice a los malos christianos, y malos españoles, porque en otras muchas otras mui absolutamente por los hechos malos de aquellos individuos y particulares hombres, injustamente injuria, afrenta, ofende a todos los christianos y españoles; y es sin duda que quien oyga tales proposiciones entrará en concepto de que los christianos y españoles son tiranos crueles. Sic, salvo meliori iudicio. En San Agustín de Çaragoça a 20 de julio de 1659.- Fr. Felipe Ciuera. Fr. Martín Francés.

*Inquisición de Corte.* (A. 1734). Maestro Fr. Pedro Manso «M.P.S.: El Maestro Pedro Manso, del Orden de N.P.S. Agustín, puesto a los pies de V.A., dice que en el año de 1721, imprimió vn libro pequeño, en octauo, cuyo título era «De virtutibus infidelium reflexio Vindex...», el qual de orden de V.A. se prohibió y mandó recoger en el año de 1722, y hauiendo dicho Maestro suplicado al Excmo. Señor Inquisidor General, el señor D. Juan de Camargo, licencia para boluer a escriuir sobre el mismo asunto, se la concedió S. Excelencia, y con ella en el año de 1723 imprimió vn tomo grande, en quarto, cuyo título es «Sanctus Augustinus, De Virtutibus Infidelium». Este libro fue visto y aprobado en Salamanca, no por rebisores particulares, sino por los Colegios y Comunidades de San Estevan, Orden de Nuestro Padre Santo Domingo, por la de N.P. San Francisco, por la de N. Señora del Carmen Calzado, y por la de San Carlos de Padres Clérigos Menores, teniendo entre otras firmas la del Rmo. P. Maestro Juan de Aliaga. Demás de estas tan graues aprobaciones, tiene este libro la vniversal de quantos le han leydo en once años que corre por la mano de theólogos de todas Escuelas.

En este tiempo ha impreso el Suplicante nueue tomos grandes de theología, y los siete son dogmáticos, en serbicio de la santa Yglesia contra los errores de Bayo, Jansenio y Quesnel, sobre los puntos de Gracia, y del pecado original:

Suplica a V.A. se sirua declarar si la prohibición del primer librito «Reflexio Vindex...» es nota que infama la persona del Maestro Manso y su literatura, haciendo inhauil y indigno de puestos honoríficos, dentro y fuera de su Religión, y si con el segundo escrito «De virtutibus infidelium» vniversalmente aprobado por theólogos de todas Escuelas, tiene el Maestro Manso ante V.A., purgada la nota de la prohibición del «Reflexio Vindex».

Es gracia que suplica a V.A., y que espera de su justificada dignación, como también el que V.A. mande que el secretario del Consejo le dé testimonio de lo que V.A. se dignase declarar. Así lo suplica, etc.

(Al margen: «Désele testificación de no obstarle para oficios de su Religión, dignidades. Dióse en 28 de enero de 1734.

- Leg. 4486, n.º 2: *Censuras* del P. Fr. Pedro Domínguez, agustino de Córdoba (1792), sobre «Sermones» de Melchor de Fresnes.
- Leg. 4488, n.º 7: *Censuras* de Fr. Francisco Belza, de San Felipe el Real (1778), sobre la obra intitulada «Teología portátil», o «Diccionario abreviado de la Religión», por el Abad Bernier, impreso en Londres (1770).
- Leg. 4486, n.º 22: *Censura* de Fr. Andrés del Corral sobre la obra «De officio hominis et civis» (1786).
- Leg. 4486, n.º 26: *Censura* de varios agustinos recoletos sobre asuntos de Jansenio, Bayo, etc.
- Leg. 4487, n.º 19: *Censura* de Fr. Jacobo Blanco, agustino de Santiago, sobre el «Compendio de Billuart» (1793).
- Leg. 4489, n.º 4: *Censura* del periódico de Puerto Rico «El Cigarrón», por el P. Recoleta Juan de Algora (Madrid, 1816).
- Leg. 4472: *Sobre las Obras teológicas* del agustino Medionalense, (1688-1728).
- Leg. 4471: El Fiscal contra el folleto titulado «Lettre de Monseigneur Jean François de la Marché. (Viene una censura firmada por dos agustinos de San Felipe: Fr. Juan González y Fr. José Mestres (1817).
- Leg. 4471: El Fiscal sobre los libros «Les Soissons» de Tompson, traducidas del inglés al francés. Censura de Fr. José Juan González, de San Felipe el Real.
- Leg. 4470: Se nombra visitador de las librerías de Madrid al P. Fr. Juan de Miranda, agustino, en 1618 años.
- Leg. 4469, n.º 29: *Censura* en Lima (1817) del P. José Calixto, de Orihuela, de la obra «Templo de Dios abierto al cielo».
- Leg. 4472: *Censura* de un agustino recoleta sobre un libro atribuido falsamente a San Agustín.
- Leg. 4472: Se registran dos cartas del agustino Fr. Juan de Vitoria sobre corrección de libros, dirigidas a los inquisidores de Valladolid (1610). Denuncian la «Suma» de Armilla y libros de Belarmino. Por estas cartas se puede conjeturar lo rica que era nuestra Biblioteca de Salamanca.
- Leg. 4472: *Censura* sobre Justo Meiro firmada sin nombre, pero en San Felipe de Madrid.
- Leg. 4472: *Censuras* dadas a los seis tomos de Teología que escribió e imprimió el P. Federico Gavardi, Mediolanense, del Orden de San Agustín, desde el año 1688 hasta 1728, en que se expurgaron.

- Leg. 4471: *Censura* del P. Juan de San Agustín sobre unos salmos penitenciales. (Muy breve).
- Leg. 4471: *Expediente* sobre la calificación del tomo XII de la continuación de la «Historia eclesiástica» de Dureux.
- Leg. 4469: n.º 18: Expediente sobre la obra «Apologistas involuntarios», traducida por el P. La Canal, a quien se censura su *prólogo*, lleno por otra parte de sentido común, (1818). Se dice no Padre, sino *presbítero* D. José de la Canal. Se tradujo en 1813, y se publicó en Madrid.
- Leg. 4468: *Censura* del P. Antolín Merino, firmada también por Fr. Ramón Sanz sobre el libro «breve ensayo sobre el fanatismo». (*Autógrafo* del P. Merino).
- Leg. 4467, n.º 2: *Carta* del P. Fr. Juan de San Agustín sobre el libro «Desierto de ignorancia». San Felipe el Real (23-XI-1622).
- Leg. 4467, n.º 8: *Calificación o Carta* de Fr. Juan de Miranda sobre los beneficios que recibe el que oye misa.
- Leg. 4467, n.º 10: *Expediente* sobre un libro del padre agustino portugués y profesor de Coímbra, Manuel de la Cerda.
- Leg. 4467, n.º 16: Una *Calificación* del P. Juan de Miranda, de San Felipe el Real.
- Leg. 4467, n.º 21: *Carta* del P. Juan de San Agustín (1623).
- Leg. 4467, n.º 24: *Carta* de Fr. Juan de San Agustín en el asunto de Pigaffeta (1598).
- Leg. 4467, n.º 25: *Autógrafo* del P. Tomás de Herrera (1647).
- Leg. 4467, n.º 28: *Firma y carta* de Fr. Diego de Campo, agustino (1625).
- Leg. 4467, n.º 36: *Juan de Miranda*, agustino. (1620).
- Leg. 4467, n.º 43: *Expedientes y temas agustinianos*. Una obra del P. Solís.
- Leg. 4457, n.º 48: *Fr. Juan de Miranda*, agustino (1621).
- Leg. 4467, n.º 42: *Carta autógrafa* de Fr. Juan Márquez sobre el libro «Escuela de Oración y Contemplación (1619), y una extensa censura del P. Márquez, fechada en Salamanca, a 1.º de junio. En el mismo legajo se conserva otra censura del mismo P. Márquez.
- Leg. 4467, n.º 25: *Censuras autógrafas* del P. Tomás de Herrera (1647).
- Leg. 4467, n.º 22: *Censura* de F. Juan de San Agustín, a unas Conclusiones en San Felipe el Real.
- Leg. 4767, n.º 15: *Censuras* de Padres Agustinos (1620).
- Leg. 4467, n.º 13: *Censura* del P. Miranda (1621).
- Leg. 4463, n.º 2: *Censura autógrafa* del P. Herrera sobre la obra «Restauración de Portugal prodigiosa» por Gregorio de Almeyana (?) 1645.
- Leg. 4463, n.º 3: *Censura autógrafa* del P. Herrera sobre unas oraciones (1652).
- Leg. 4463, n.º 4: *Censura* de los PP. Jacobo Blanco y José Medela de libros de doctrina christiana. Compostela (1799).
- Leg. 4463, n.º 5: *Carta autógrafa* del P. Antolín Merino (1804) sobre la obra

«Análisis de la Profesión de fe de N. Smo. Padre Pío IV» por Antonio Pereira.

- Leg. 4463, n.º 6: *Censura* del P. Antolín Merino (1798) sobre la Carta del ciudadano Gregorio, obispo de Blois, a D. Ramón Joseph de Arce, arzobispo de Burgos e Inquisidor General.
- Leg. 4463, n.º 10: *Censuras* de Fr. Félix Elordui y Fr. Diego González sobre la obra «Aumento del comercio con seguridad de conciencia» (1789).
- Leg. 4463, n.º 14: *Expediente* contra la «Explicación de la doctrina cristiana» del P. Maestro José Faustino Cliquet, agustino, con las correcciones y adiciones del P. Maestro Ysidro Hurtado (1787).
- Leg. 4462, n.º 29: *Censura* del P. Benito Aste, de San Felipe, sobre D. José Pellicer (1651).
- Leg. 4462, n.º 30: *Sobre el P. Gavardi, agustino* residente en Roma, reclamando una obra suya a la Inquisición española (1694).
- Leg. 4462, n.º 40: *Delación* del tomo VI de la Teología del P. Federico Nicolás Gavardi, agustino (1698).
- Leg. 4462, n.º 41: *Censura* del P. Tomás de Herrera sobre unas Conclusiones de Fr. Alonso de Arze (1652).
- Leg. 4462, n.º 45: *Censura* del P. José Medela sobre un libro de Palafox (1800). Santiago de Compostela.
- Leg. 4460, n.º 10: *Expediente* contra el libro «Espíritu de la Iglesia» del P. Elorduy, agustino (1805).
- Leg. 4459, n.º 5: *Censura* de dos agustinos de Barcelona: Fr. Juan Izquierdo y Fr. Francisco Lluc sobre el «Elogio de Campomanes» (1805).
- Leg. 4458, n.º 2: *Documentación* sobre el P. Gavardi, agustino calzado.
- Leg. 4458, n.º 2: *Carta autógrafa* del P. Tomás de Herrera del libro «Deliciae Poetarum». En San Felipe (1648).
- Leg. 4458, n.º 2: *Censura autógrafa* del P. Herrera sobre la obra «Censura Bélgica» (sic). En San Felipe (1652).
- Leg. 4458, n.º 2: *Censura autógrafa* del P. Herrera sobre el libro «De haeresi» de Fr. Alonso de Castro. En San Felipe (1648).
- Leg. 4456, n.º 2: *Autógrafo* del P. Tomás de Herrera sobre el «Tratado de intereses de Fr. Felipe de la Cruz (1644).
- Leg. 4456, n.º 3: *Autógrafo* del P. Herrera sobre «Revelaciones de Santa Brígida» (1652).
- Leg. 4456, n.º 10: *Autógrafo* del P. Herrera sobre «Visión deleitable», impreso en Frankfurt (1623). La Firma de Herrera es del año 1653.
- Leg. 4456, n.º 11: *Autógrafo* del P. Herrera sobre proposiciones del P. Hurtado de Mendoza (1648).
- Leg. 4455, n.º 3: *Autógrafo* del P. Herrera sobre unas «Conclusiones».
- Leg. 4454, n.º 1: *Sobre el P. Juan de la Concepción*, religioso agustino, por cosas que dijo en el púlpito (A. 1662). Parece referirse a que atacaba a los frailes enemigos de las prerrogativas de la Virgen.
- Leg. 4452, n.º 7: *Censura autógrafa* del P. Herrera sobre los «Opúsculos de

- la Concepción» del P. Bernardo de León, premostratense, impresa en 1626 por Juan Bautista Varessio, en el convento de La Vid.
- Leg. 4452, n.º 10: *Autógrafo* del P. Herrera (1648).
- Leg. 4452, n.º 11: *Autógrafo* del P. Herrera (1650).
- Leg. 4451, n.º 1: Escrito del P. Mateo Aldovera, de la Orden de San Agustín calificador del Santo Oficio contra el que escribió el Dr. Ran, tocante a la Inmaculada. El mamotreto de Ran está en el legajo 4452. Su autor se llamaba el Dr. Gaspar Ran, arcipreste de Daroca.
- Leg. 4451, n.º 3: Se sigue hablando del P. Aldovera.
- Leg. 4451, n.º 6: Idem (1619).
- Leg. 4449, n.º 12: *Desde Santiago* se comunicaba al Consejo con fecha 18 de noviembre de 1815 y se enviaba la calificación del «papel», impreso en la Coruña, 1812, compuesto de 233 páginas, por Fr. Antonio Hernández, agustino calzado, titulado «El pueblo gallego en el tribunal de la Inquisición». Al parecer se imprimió en la «Oficina» de D. Manuel del Soto, por D. Manuel Pardo de Andrade.
- Leg. 4493, n.º 4: *Conclusiones* defendidas por Fr. José González y Soto, Prior del convento de San Agustín de La Orotava. Pasó a Inquisición de Corte, ampliándose el expediente.
- Leg. 4493, n.º 18: Firma Fr. Antolín Merino una censura de Nicole con otros calificadores (1801).
- Leg. 4493: *Expediente* firmado para la calificación de un lugar de la obra, cuyo título es: Berti, *Breviario Histórico*.
- Leg. 4500, n.º 14: *Expediente* sobre «Lettres sur les vrais principes de la Religion». Censura *autógrafa* del P. Pedro Centeno, fechada en Da. María de Aragón en noviembre de 1787.
- Leg. 4501: Conviene saber que la «*Respuesta* del P. Andrés del Corral a su Contemporáneo Come-pimienta y Escribe Pimiento, Fr. Veremundo Andróminas de Cascasaliendre», impreso en Valladolid, por los Hermanos Santander, año 1814, estaba recogido con conocimiento y aprobación de Su Majestad.
- Leg. 4509: *Censura* contra el «Censor» del P. Centeno.
- Leg. 3723 - I: *Informaciones del P. Maestro Fr. Gaspar de Molina*, del Orden de San Agustín, Provincial de la Provincia de Andalucía, natural de Mérida, hechas para calificador del Santo Oficio.
- Leg. 4456, n.º 7: *Delación* del P. Juan de Rivera, agustino, con residencia en el Perú. Es censura extensa y autógrafa.
- Leg. 4457, n.º 28: *Censura* de Fr. Diego de Campo, O.S.A., a un «ensalmo» que truxo al Consejo d. Miguel de Ayala, 1625.

#### *Dos autógrafos del P. Fr. Antolín Merino*

El P. Maestro de número en theología, Fr. Antolín Merino, del Orden de San Agustín, y Definidor de la Provincia de Castilla en su convento de San Fe-

lipe el Real de esta Corte. Pide a V. Illma. gracia de Calificador del Santo Oficio. *Inq. de Corte.*

«Ilustrísimo Señor: Fr. Antolín Merino, de la Orden de San Agustín, Maestro de Sagrada Teología y Definidor de la Provincia de Castilla, en el convento de San Felipe el Real de esta Corte, con el debido respeto dice: Que por espacio de más de treinta años se ha ocupado sin interrupción en el estudio de las ciencias eclesiásticas, habiéndose prevenido desde joven, con el de las lenguas hebrea y griega, en que empleó dos años en la Universidad de Salamanca. Que en este tiempo después de haver recibido el grado de Bachiller en Artes por la Universidad de Valladolid, siendo todavía seglar, ha merecido en su Orden todos los grados correspondientes, a los que se distinguen en la carrera de la cátedra, como son el de Doctor de Filosofía, y los de Lector Regente, Presentado Doctor y Maestro de teología: Que habiendo conseguido su jubilación al tiempo prescrito por las Constituciones de su Orden, le destinó su Provincia en virtud de un Decreto que tuvo para ello del Señor Carlos 3.º, que en santa gracia haya, a la continuación de la «España Sagrada» en compañía del Padré Maestro Fr. Manuel Risco, que es en lo que se ocupa de nueve años a esta parte; que al mismo tiempo ha desempeñado varias comisiones que se le han encargado por el Santo Oficio, y especialmente por los dos antecesores de V.S.I., el señor Rubín de Zaballos, y el señor Beltrán, habiendo debido a éste una particular estimación y confianza; y deseando ahora, continuar sirviendo según sus facultades al mismo Tribunal para poderlo hacer con mayor satisfacción, y nuevo estímulo:

Que V.S.Y. se digno honrarle con el título de Calificador, favor que espera de la bondad de V.S.Y., su menor capellán *Fr. Antolín Merino.*

San Felipe el Real de Madrid, a julio 22 de 1793».

(Conseguida la gracia solicitada, el P. Antolín volvía a dirigirse al inquisidor General en estos términos):

«Ilustrísimo Señor: Fr. Antolín Merino, de la Orden de San Agustín, Maestro de Sagrada Teología, con el debido respeto expone: Que a consecuencia de la gracia de Calificador de Corte que V.S.Y. se dignó concederle, se deben hacer las pruebas que se acostumbra, las cuales precisamente han de ser muy costosas para un religioso pobre, en atención a la larga distancia de 60 leguas de esta Corte, y cerca de 30 del Tribunal de Valladolid, a donde pertenecen, y en que se hallan los pueblos de su naturaleza, que son cuatro diferentes, y algunos bastantes distantes entre sí; que por otra parte apenas se hallará en dichos pueblos quien haya conocido a los abuelos del exponente, y pocos a sus padres por haver fallecido todos hace muchos años. Que el exponente ha vivido en Madrid de más de 20 años a esta parte, donde por lo mismo es más conocido, y hay más sugetos que puedan deponer de su conducta y demás calidades, que en los pueblos mismos de donde es natural, por haver salido de su tierra en corta edad para seguir sus estudios, y no haver vuelto a ella, sino alguna otra vez, y eso por pocos días. En vista de todo lo qual,

A V.S.I. suplica rendidamente que continuando el favor que le ha dispen-

sado hasta ahora, se digne mandar que por el Ministro del Santo Oficio más inmediato a los pueblos que van expresados en la genealogía del exponente, se compulsen las partidas correspondientes de los libros de bautizados y casados, y a mayor abundamiento se compulsen también las informaciones que con la debida solemnidad se le hicieron para tomar el hábito de su Orden, y se hallan en el convento de Valladolid, y por lo que toca a las demás pruebas necesarias, se hagan en esta Corte por patria común en la forma que se pueda, favor que espera de la bondad de V.S.Y.— *Fr. Antonlín Merino*, Madrid y agosto 12 de 1793.

(En el margen: Madrid, y agosto a 12 de 1793, *como lo pide*.— Nota: «Tachado el avido del Tribunal, así de la gracia que dice en éste, como de lo demás que pide»).

*Inq. de Corte.*

*A.H.N. Inquisición de Corte.*